Disposiciones generales

Articulo 1. Con el objeto de regular la organización y coordinación de la administración, operación y mantenimiento del acueducto del cantón central la provincia de Cartago, se crea el presente Reglamento.

Articulo 2. La Municipalidad llevará a cabo la administración, operación y mantenimiento del acueducto a través del Ejecutivo Municipal mediante las siguientes dependencias: La Direccion Comercial y la Direccion de Acueductos y Alcantarillados.

CAPITULO 11

De la organización

Artículo 3. Téngase por incorporado al presente Reglamento la organización que para el area comercial fuera aprobada por el Concejo en el acta N° 283, articulo 3, en sesión celebrada el 20 de febrero de 1984.

Artículo 4. Le corresponderá a la Dirección Comercial:

a) Mantener actualizado permanentemente el catastro de los servicios urbanos, patentes, patentes de licores, alquileres de mercado, zonas reservas, alquileres, terminal de buses, detalle de caminos vecinales y otros que se crearen en el futuro.

b) Dirigir y supervisar para la facturación de todos los servicios apuntados en el inciso anterior, con el fin de que se procesen y cobren en el banco; cajas auxiliares o entes recaudadores, de manera oportuna, de conformidad con la calendarización de los mismos. Todo lo anterior Sin perjuicio de lo que establece el artículo 133 del Codigo Municipal.

c) Dirigir y velar todo lo concerniente a la recuperación del pendiente de cobro mediante un plan permanente de "notificación y cortas" de todos los servicios prestados por la Municipalidad.

d) Hacer cumplir la Ley General de Agua Potable, Código Municipal. el presente Reglamento y demás leyes conexas.

Articulo 5. El director comercial tendrá a su cargo tres dependencias básicas para el cumplimiento del articulo 4°. de este Reglamento: el Departamento de Catastro, el Departamento de Facturación e Hidrómetros y el departamento de Rentas para todos los demás servicios municipales.

Contará además con dos unidades de apoyo: la Sección de Parquímetros y la Sección de Inspectores. En el futuro y dependiendo del crecimiento de las funciones, se creará la Sección de Lectura de Hidrómetros adscrita directamente Departamento de Facturación.

Articulo 6. Le corresponderá a la Dirección de Acueductos y Alcantarillados:

a) Operar y mantener el acueducto del cantón central de la provincia de Cartago.
b) Proponer al Ejecutivo Municipal y al Concejo los diferentes proyectos que puedan ser convenientes y viables para construir, reformar, ampliar o modificar obras de acueductos y alcantarillados de su competencia.
c) Aprovechar utilizar o vigilar, según sea el caso, las aguas del dominio de la Municipalidad del canton central de Cartago.
d) Aprobar o no los planos de obras privadas que se relacionen con el sistema de acueductos y alcantarillados del cantón central de Cartago.
e) Hacer cumplir la Ley General de Agua Potable, el Código Municipal, el presente Reglamento y demás leyes y reglamentos afines con la materia de aguas.

Artículo 7. El Director de Acueductos y Alcantarillados tendrá a su cargo tres dependencias para el cumplimiento del artículo 6. de este Reglamento: el departamento de Operación y Mantenimiento, el Departamento de Construcción el Departamento de Medición (cuadrillas, taller de medidores y bodega).

Este último departamento brindará asistencia y colaboración a la Dirección comercial en lo referente a cortes de servicio de agua y levantamiento y colocación de hidrómetros por parte del Departamento de Facturación e Hidrómetros.

CAPITULO 111

De los términos

Articulo 8. Para los fines del presente Reglamento, los siguientes términos significan:

a) Abonado: La persona física o jurídica propietaria de la finca, lote o edificacion a la que se le presta el servicio.
b) Aporte: Colaboración en materiales o en dinero, derecho que se reserva La Municipalidad para solicitarlo a los nuevos abonados para la extensión del servicio (ramal).
c) Corta de agua: Privación definitiva o temporal del servicio.
d) Derecho de conexión: Valor que debe pagar el abonado por conectarle el servicio de agua hasta su propiedad.
e) Derecho de reconexión: Valor que debe pagar el abonado por reconectarle el servicio de agua.
t) Finca: El terreno con o sin su respectiva edificación.
g) Independización: La nueva o nuevas pajas de agua que se requieran para atender el servicio de una o más segregaciones fisicas de una finca.
h) Instalaciones: El sistema de tubería y accesorios tanto de las redes públicas como las intradomiciliarias del acueducto.
i) Lote: El terreno o solar con o sin edificación.

j) Multa: Sanción en dinero por atraso en el pago del servicio de agua conforme con el Código Municipal y la Ley General de Agua Potable.

k) Paja de agua: La tubería y accesorios entre la red de distribución del acueducto y el límite de la propiedad con la vía pública.

l) Ramal: La extensión o aumento de longitud de la red de distribución del acueducto, que se hace necesario para dar el servicio hasta la propiedad.

m) Uso del agua: El destino principal que el abonado le da al servicio de agua, clasificado como:

1.—Residencial
2.—Ordinaria.
3.—Reproductiva.
4. —Preferencial.
5.—Gobierno.

n) Usuario: La persona física o jurídica que utiliza los servicios de agua pero que no es propietaria.

ñ) fuente pública: Lugar de abastecimiento de agua pública y gratuito.

CAPITULO IV

De los servicios en general

Articulo 9. La Municipalidad prestará sus servicios: tomando las medidas necesarias para asegurar la operación, mantenimiento, mejoras y aumento de los mismos.

Articulo I0. La Municipalidad prestará sus servicios en forma eficiente siempre que sus recursos y circunstancias lo permitan:

a) Los servicios podrán ser suspendidos total, parcial o descontinuadamente Por causa de reparaciones, mantenimiento, caso fortuito, fuerza mayor ocualquier otra causa justificada.

b) La Municipalidad podrá restringir, regular o racionar el suministro y el uso del agua cuando el interés colectivo lo haga necesario.

c) La Municipalidad procurará dar aviso rápido y oportuno a los usuarios de las alteraciones o interrupciones de los servicios.

Articulo 11. La Municipalidad no incurrirá en responsabilidad alguna cuando por mantenimiento, reparación, organización y funcionamiento, así como también en caso fortuito: fuerza mayor o cualquier otra causa justificada, se produzcan insuficiencias, Impureza real o alegada del suministro de agua.

Articulo 12. La Municipalidad concederá el servicio de agua para uso domiciliar principalmente. No lo concederá para lotes que carezcan de edificaciones excepto en los casos que sean para inicio de construcciones y siempre que existan suficientes recursos hidráulicos para disponerlo. El uso comercial se concedera a todos aquellos lugares en donde el agua no tiene carácter domiciliar, El uso industrial se concederá a todos los lugares en donde el agua es materia prima o parte fundamental del proceso. El uso gubernamental y preferencial concederá a todas las entidades públicas y privadas de acción social respectivamente. Por lo tanto para esta clase de usos, la Municipalidad clasificará servicio y el respectivo cobro con base en las siguientes categorías a las Nales corresponde una tarifa:

a) Residencial (tarifa 1): Para casas de habitación, sean estas ocupadas por sus dueños o bien, por inquilinos.

b) Ordinaria (tarifa 2): Para oficinas, negocios comerciales e industriales que hacen del agua un uso similar al de los domicilios.

c)Reproductiva (tarifa 3): Para comercios o industriales que utilicen el agua como materia prima para la elaboración de sus productos o de la prestación de sus servicios

d) Preferencial (tarifa 4): Para instalaciones de beneficencia, educación y culto ,

e) Gobierno (tarifa 5): para instituciones del Estado exclusivamente.

CAPITULO V

De la obtención de los servicios

Artículo 13. Se dará el servicio de agua o paja de agua a la propiedad respectiva, siempre que la gestión la haya hecho su propietario o persona debidamente autorizada por este.

Artículo 14. Para que la Municipalidad pueda conceder una paja de agua, es indispensable que la propiedad cuente con vías pueda públicas de acceso una paja directo o por servidumbre y en las cuales exista o pueda instalarse, si fuere del caso, la tubería de distribución.

Artículo 15. Para solicitar una paja de agua el interesado deberá cumplir, en el Departamento de Catastro, con los siguientes requisitos:

a) Permiso de construcción autorizado por la Dirección de Acueductos y Alcantarillados.
b) Constancia extendida por la Tributación Directa en la que exprese que está al día con el pago de los impuestos fiscales o que no es contribuyente.
c) Cédula de identidad de la persona que está tramitando la solicitud.
d) Timbre fiscal de C 2,00 y timbre municipal de 5,00.
e) Pagar los derechos de conexión.
-f) Pagar un trimestre por adelantado.

Artículo 16. En todos los casos, el solicitante deberá expresar el destino que le va a dar al servicio para ubicarlo conforme con el artículo 12 de este Reglamento.

Artículo 17. Antes de establecer la conexión de la paja de agua se deberá verificar que las instalaciones estén en buen estado, que no existen interconexiones que puedan dar lugar a contaminación de las aguas o pueden ocasionar perjuicios a los demás usuarios y que la paja de agua prestará servicio únicamente a la propiedad que se solicitó.

Artículo 18. La Municipalidad no podrá rechazar solicitudes de pajas de agua a menos que existieren razones técnicas, reglamentarias o de recursos que lo impidieran.

Artículo 19. Salvo criterio en contrario de la Dirección de Acueductos y Alcantarillados, solo podrán darse pajas de agua en doce milímetros de diámetro.

Artículo 20. Se registrarán y facturarán las conexiones realizadas a partir del día de su instalación. Esta concesión de paja de agua será por tiempo indefinido pero sujeta a las obligaciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 21. Para solicitar la desconexión del servicio, el abonado deberá demostrar que la casa o local no está habitada por inquilinos; llenar el formulario correspondiente y estar al día en el pago de los servicios y cancelarlos hasta el trimestre en curso.

CAPITULO VI

De los servicios medidos

Artículo 22. La Municipalidad prestará dos tipos de servicios: fijos y medidos

Artículo 23. Los servicios medidos se pagarán de acuerdo con los consumos efectuados y a las tarifas vigentes, salvo el caso de los servicios fijos que tendrán tarifa fija también.

Artículo 24. La lectura de los hidrómetros se hará mensualmente y se cobrará por trimestre vencido conforme con el metraje cúbico registrado durante esos meses y al valor del mismo, de acuerdo con la tabla de bloques de consumo autorizada por el Servicio Nacional de Electricidad.

Artículo 25. Todo consumo superior al mínimo (15 m3), el propietario del inmueble queda facultado para cobrarlo al inquilino o arrendatario.

Artículo 26.—Las reclamaciones por lecturas o montos derivados de esas lecturas deben hacerse ante el Departamento de Facturación e Hidrómetros durante los 30 dias siguientes a la puesta al cobro de los recibos en el banco. Pasado ese tiempo cualquier reclamación será desestimada por extemporánea.

Articulo 27 .—En los casos en que por cualquier circunstancia el hidrómetro sufra desperfectos que impidan el registro de los consumos de agua, o bien porque se han determinado fugas no visibles, al abonado se le cobrara de acuerdo con el promedio de los consumos normales de los últimos 6 meses en que el hidrómetro arrojaba lecturas correctas.

Sin embargo, este consumo estimado sólo se aplicará por un máximo de 3 meses (un periodo), teniendo el abonado durante ese tiempo la obligación de reparar la fuga indeterminada o por parte de la Municipalidad la sustitución del hidrómetro si es lo que procede.

Si pasado el período de gracia establecido, el abonado no ha hecho las reparaciones pertinentes, se procederá a cobrarle lo que indique el hidrómetro en el siguiente trimestre, o cuando fuere la Municipalidad quien no le haya puesto el hidrómetro, se pasará ese servicio de medido a fijo.

Articulo 28.—-Cuando se deba rectificar un cobro, se corregirá el consumo facturado anexando la documentación que demuestre la causa que lo justifique e indicando el monto correcto por lo que debe emitirse el recibo.

Articulo 29.—Se procederá a la revisión del hidrómetro cuando:

a) El abonado así lo solicitare y se le cobrará el valor que fije en esos momentos el Servicio Nacionalde Electricidad, siempre y cuando se comprueba el buen funcionamiento de él.

b) La Municipalidad así lo determinare en cuyo caso no le cobrará suma alguna al abonado

por este concepto.

CAPITULO VII

De las instalaciones

Artículo 30. Es obligación dc los abonados y usuarios mantener en buen estado de conservación sus instalaciones internas.

Artículo 31. Es obligación dc la Municipalidad hacer reparaciones que requiera el acueducto, incluyendo las pajas de agua que son parte del sistema.

I,as conexiones intradomiciliarias defectuosas deben ser reparadas por el propietario del inrnueble.

Artículo 32. La Municipalidad tiene e/ derecho de revisar las instalaciones intradomiciliarias cuando lo considere pertinente o necesario, El acto de aceptar el abonado el servicio de la Municipalidad implica el compromiso de permitir tales inspecciones necesarias para el control de los servicios respectivos y exclusivos para este fin. Las visitas se harán en horas que causen la menor molestia al abonado. El que se oponga sin que mediare causa legítima a permitir lo aquí citado. y requerido por dos veces en días distintos en un mismo mes, se presumirá que está cometiendo fraude contra la Municipalidad a lo cual se le aplicará el articulo 46 de este Reglamento.

Artículo 33. El abonado o el usuario de las instalaciones intradomiciliarias tiene la plena responsabilidad sobre el manejo de los servicios dentro de su propiedad y por ende no cabrá ningún reclamo por daños y perjuicios a personas y propiedades, ocasionados directa o indirectamente por suministro. uso y evacuación del agua en relación con la propiedad de que se trate y las contiguas causados por el mal estado de tales instalaciones.

CAPITULO VIII

De las prohibiciones y sanciones

Artículo 34. Al que haga uso indebido o desperdicio del agua será sancionado a tenor de los artículos 14 y 15 de la Ley General de Agua Potable y demás disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 35. Está prohibido al abonado tomar de las tuberías intradomiciliarias o de tanques de almacenamiento, derivación alguna (ramal) para darle servicio a otra edificación o lotc independiente. Tales derivaciones solo se podrán hacer en casos muy especiales previa autorización escrita del Ejecutivo Municipal con la respectiva recomendación de la Dirección de Acueductos y Alcantarillados ,

Artículo 36. Cuando se segrege alguna o algunas partes de la finca madre, para efectos municipales, será propietario de la paja de agua aquel usuario en cuyo terreno se encuentre, al momento de la segregación, el susodicho servicio. En consecuencia, las demás partes o secciones de la finca quedará sin derecho al servicio de agua, el cual deberán solicitar de conformidad con el artículo 15 de este Reglamento.

Artículo 37. Cuando el propietario de una finca que tenga servicio de agua adquiere otra propiedad colindante que carezca de el, no podrá extender a la segunda el servicio de la primera sin el consentimiento municipal y pago de los derechos correspondientes.

Artículo 38. Se prohibe toda instalación, edificación o labor comprendida en las zonas cercanas a fuentes de abastecimiento, plantas purificadoras o cualquier otra parte del sistema, que perjudique en forma alguna a los trabajos de operación o distribución, o bien las condiciones físicas, químicas o bacteriológicas del sistema.

Artículo 39. Se prohíbe la conexión de mecanismos de bombeo y de mangueras directamente de las pajas de agua del acueducto. El desacato dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 34 de este Reglamento y si fuera del caso, al pago de las reparaciones que haya necesidad de hacer.

Artículo 40. Se prohíbe a los abonados reconectar un servicio que había sido desconectado conforme con el artículo 46 de este Reglamento. Si esto sucediera, la Municipalidad procederá a desconectarlo de nuevo.

CAPITULO IX
Del pago de los servicios

Artículo 41. La Municipalidad no suministrará en forma gratuita el agua, ni exonerará total o parcialmente el pago de cualquier multa, reparación o cuenta que deba recaudar, excepto si existiere disposición legislativa autorizándola.

Artículo 42. Las tarifas a cobrar deberán solicitarse al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y se seguirá el procedimiento indicado en el artículo 3°. de la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

Artículo 43. Corresponde al abonado el pago del servicio de agua potable. Cuando este dejare de pagarlo, el inquilino podrá hacerlo y la Municipalidad estará en la obligación de recibir el pago correspondiente.

Artículo 44. La deuda por servicios de agua potable impone hipoteca legal sobre el bien o bienes en quién o quiénes recae la obligación de pagarla.

Artículo 45. El servicio de agua potable será cobrado por trimestre vencido y en un solo pago con 30 (treinta) días naturales de gracia contados a partir de la fecha en que se ponga al cobro en el banco. Vencido dicho plazo, tendrá multa del 2% mensual acumulativo hasta un máximo de 10 meses o sea un 24% más los intereses acumulativos de ley.

CAPITULO X

De la suspensión del servicio

Artículo 46. La Municipalidad podrá ordenar la suspensión del servicio de agua cuando el abonado:

a) No pague oportunamente, dentro del período de gracia de 30 días naturales conforme lo expresa el artículo 36 de este Reglamento, previa notificación y plazo de espera y cancelación de 15 días naturales.

b) Haga fraude manifiesto, tal como reconexión, reventa del agua y conexiones interdomiciliarias.

c) No permita la inspección a las instalaciones domiciliarias en la forma prevista en el artículo 32 de este Reglamento.

d) Interconecte tuberías del sistema con otras provenientes de otras fuentes de agua.

e) Interfiera el mantenimiento y operación de los equipos accesorios del sistema.

f) Haya cancelado el recibo después de su vencimiento, en cuyo caso la Municipalidad no asumirá ninguna responsabilidad por ella, debiendo el abonado poner a disposición de los empleados municipales el recibo cancelado en el sitio donde se presta el servicio.

g) Conecte servicios nuevos por ramal sin autorización municipal conforme con el artículo 35 de este Reglamento.

CAPITULO XI

De la reconexiones

Artículo 47. Para que se reconecte un servicio que haya sido suspendido, el abonadó deberá cancelar los recibos que tuviera atrasados, así como las multas, intereses y derechos de reconexión.

Artículo 48. La Municipalidad reinstalará el servicio de agua dentro de las siguientes 24 horas hábiles a la cancelación de lo adeudado.

Artículo 49. Cuando un servicio dure suspendido 6 meses o más por falta de pago o a solicitud del abonado, se le considerará eliminado. Para restablecerlo, se tramitará como un servicio nuevo debiéndose pagar todos los derechos además de la cancelación de las deudas pendientes de esa paja de agua.

CAPITULO XII

De las recaudaciones

Artículo 50. La Municipalidad recaudará los dineros por concepto de servicio de agua potable, así como los pagos correspondientes por derechos de conexión, reconexión, multas, intereses y otros ingresos. Esto lo hará por intermedio del banco o de la caja auxiliar de la Municipalidad e internamente el control estará a cargo de los Departamentos de Contabilidad y Auditoría.

CAPITULO XIII

Disposiciones varias

Artículo 51. AI instalarse fuentes públicas para servicios colectivos, no se podrán derivar pajas de agua ni conectar mangueras de ellas para servicios particulares.

Artículo 52. La Municipalidad, cuando considere que sus fuentes de abastecimiento de agua no están en capacidad de ser incrementadas, no podrá prometerse a suministrar el agua a nuevas urbanizaciones que empresas particulares o del Estado pretendan hacer en el cantón central.

Al momento de dictarse el presente Reglamento, todas las nuevas urbanizaciones deberán financiar y colocar por su cuenta los hidrómetros con su respectiva caja protectora de acuerdo con las especificaciones técnicas que establezca la Municipalidad.

Artículo 53.—Sométase el presente reglamento a consulta pública, por 10, días hábiles, en el Diario Oficial "La Gaceta'

Cartago, octubre de 1984.